

# JOSÉ MARÍA DE PANDO Y LA CONSOLIDACIÓN DEL *SUJETO ESCLAVISTA* EN EL PERÚ DEL SIGLO XIX

Marcel Velázquez Castro

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo es parte de un amplio proyecto, dirigido al análisis e interpretación de los discursos sobre la esclavitud en textos peruanos del siglo XIX. Sólo identificando las estrategias en la construcción textual y la formación de series discursivas persistentes (las redes de sentido que se van adscribiendo a la esclavitud y al esclavo) podremos diseñar la topografía del *sujeto esclavista* y su evolución en ciertos textos jurídicos-políticos. Empleamos esta categoría de análisis para denominar los rasgos comunes y las transformaciones en la percepción del intérprete de la esclavitud; el que no se define según quién es sino por el lugar desde donde enuncia y cómo lo hace. Por ello, el objeto de análisis es la visión que se presenta en los textos.

El *sujeto esclavista* es un presupuesto conceptual cuya función es delimitar los rasgos textuales en el surgimiento, expansión, momentos de ruptura y disolución del intérprete de la esclavitud, a lo largo del período elegido. La creación de esta categoría permite establecer, dentro de los mismos marcos discursivos, cadenas de significación; y luego compararlas entre dos marcos discursivos. Pretendemos revelar las reglas, las estrategias y la capacidad del *sujeto esclavista* para asimilar las transformaciones históricas y rediseñar su propia existencia.

Asumimos para el presente trabajo la concepción de texto, formulada por Walter Mignolo, “un acto verbal conservado en la memoria colectiva y de alta significación en la organización de una cultura”(1982: 57). La metodología empleada privilegia la cita textual, para poder inferir de aquélla los rasgos relevantes para construir las redes de sentido que proporcionen instrumentos para el análisis sistemático. La comprensión hermenéutica es el nivel principal, incidiremos en la descripción, interpretación y clasificación de los textos, pues nos interesa las entrañas del texto. Sin embargo, también intentaremos

enmarcarlos espacialmente (referencia al autor) y temporalmente (sucesión cronológica), sin olvidar las condiciones de producción de cada texto y su orientación pragmática.

En este artículo exploraremos los problemas generales, las (des)articulaciones significativas y los tópicos del *sujeto esclavista* en los textos político-jurídicos del siglo XIX; y luego procederemos al análisis de la *Reclamación de los vulnerados derechos de los hacendados de las provincias litorales del departamento de Lima*, atribuida a José María de Pando.

### ***1. EL SUJETO ESCLAVISTA EN LOS TEXTOS JURÍDICO-POLÍTICOS***

El conocimiento del otro es una vieja tarea de Occidente y siempre nos remite al conocimiento del mismo, no en vano la palabra *especulación* contiene a la palabra *espejo*. Si puedo conocer lo semejante y crear una unidad de ello puedo fundar la alteridad pero la proposición inversa también es verdadera. Los discursos que se formularon sobre la esclavitud en el Perú durante el siglo XIX no son totalizadores, puesto que están involucrados con una parcela de la realidad social, pero por ser aquella radicalmente distinta al resto de la sociedad de alguna manera contiene -justamente por dicha exclusión- la identidad y las fronteras del corpus social. Por lo tanto, el discurso sobre la esclavitud contiene implícitamente una idea de la sociedad peruana y de sus fronteras imaginarias en el siglo XIX.

Los esclavos aparecen como el otro por excelencia, son un grupo social dentro de la sociedad pero marcado por la diferencia (el color de la piel, el habla, la cultura y su estatuto jurídico) se debate entre la exclusión y la inserción; su actuación en la vida cotidiana de la ciudad y su aporte a la cultura popular son incuestionables para sus contemporáneos pero sufren un violento racismo. Estas tensiones y fracturas entre las ideas y las creencias sobre la esclavitud conforman los complejos estratos de la percepción que se formalizan en las diferentes estructuras textuales.

En el Perú existía una construcción jurídica de la esclavitud diseñada durante el Virreinato la cual -durante el siglo XIX y sus trastornos: desestructuración del orden virreinal, despliegue del proceso emancipador y consolidación de las bases del estado republicano- empieza a resquebrajarse, generando la necesidad de una nueva representación discursiva y legal. En este contexto,

los discursos políticos de los juristas, en su afán de reconquistar una representación coherente, conducen al Derecho a una situación límite que lo enfrenta a sus nuevos presupuestos. El Derecho esconde y revela, socava y legitima pero lo que no puede hacer es prescindir de la esclavitud; al final, la contradicción será insostenible y la esclavitud desaparecerá y el Derecho, transformado, ingresará al paradigma de la subjetividad plena y esto provocará la desaparición del *sujeto esclavista* en este ámbito. Consideramos que los textos jurídico-políticos sobre la esclavitud en el siglo XIX peruano demuestran el tránsito de la construcción jurídica de la alteridad a la semejanza de la subjetividad generalizada.

El problema de la esclavitud, pese a su amplia regulación legal<sup>1</sup> y a las corrientes legislativas que pueden identificarse, no alcanzó a convertirse en temática central de juristas y pensadores, pero siempre mereció un tratamiento subsidiario y/o alusiones veladas, inclusive el silencio muchas veces indica una exclusión deliberada. La excepción, más notable y menos estudiada, está dada por la *Reclamación de los vulnerados derechos de los hacendados de las provincias litorales del departamento de Lima*; indudablemente, el texto más importante sobre el tema en el ámbito jurídico-político por la calidad del autor, su despliegue de argumentos y su sólida coherencia teórica. Una obra del mismo nivel no apareció en la otra orilla porque “pocos se acordaban de los negros y esos no levantaban la voz” (Távara 1855: 4).

Las ideas respecto a la institución de la esclavitud no abarcaban un amplio espectro de fronteras irreconciliables, sino parecen darse mayoritariamente en un margen cuyos límites dejarían como territorios excluidos la plena identificación del esclavo con una cosa y, en el otro extremo, la identificación absoluta del esclavo con el concepto de persona (centro de imputación de derechos y obligaciones). Es en este terreno intermedio donde se despliegan las concepciones sobre la esclavitud, institución compleja pues su determinación implica un manejo de las ideas de propiedad, igualdad y libertad, pilares constitutivos de la cultura occidental.

Planteamos, para descifrar la dinámica de las posiciones teóricas, un análisis desde dos enfoques combinados: a) legalidad/ilegalidad de la institución y b) pugna entre las ideas de propiedad e igualdad. Así, teóricamente cabe cuatro posiciones: sostener la legalidad de la institución y la primacía de la propiedad sobre la igualdad; la legalidad de la institución pero la primacía de la igualdad sobre la propiedad; la ilegalidad de la institución pero la primacía de la propiedad

sobre la igualdad y por último, la ilegalidad de la institución y la primacía de la igualdad sobre la propiedad. En un análisis completo de las ideas sobre la esclavitud en el Perú, no todas las posturas teóricas podrían ser subsumidas en estas cuatro posiciones por la existencia de rasgos atípicos; sin embargo, desde los dos enfoques simultáneos, será posible distinguir el núcleo jurídico de las distintas líneas de pensamiento.

El enfoque de la legalidad/ilegalidad de la institución adquiere valor porque en el período estudiado: “Existe cierta mala conciencia de la clase dominante en torno a su excesivo poder que la lleva a disfrazar la (...) fuerza bajo la forma de una legalidad” (Trazegnies: 1980: 333).

En las primeras décadas del siglo XIX era imposible realizar una apología de la esclavitud, destacando la situación de poderío del amo ante el esclavo, pues ya prevalece cierto consenso sobre el inconveniente de la institución; luego, la defensa será mediata y a través del concepto de legalidad. La esclavitud sufre alteraciones con la independencia política pero sigue siendo “objeto” de regulación legal, esta característica fortalece y justifica su existencia. En la otra orilla, no basta señalar los males y el perjuicio causados por dicha institución sino hay que demostrar su ilegalidad para conseguir su expulsión del orden jurídico y su consecuente desaparición. Además, debe recordarse que la esclavitud, desde sus orígenes, fue una institución esencialmente jurídica<sup>2</sup> y por lo tanto es lógico que la pugna sobre ella se desenvuelva en dicho plano.

El enfoque dado por la pugna entre las ideas de propiedad e igualdad nos remite a la oposición del derecho de propiedad del amo contra los derechos que se desprenden de la naturaleza humana del esclavo. El antecedente más notable en el siglo XIX, está dado por Manuel Lorenzo de Vidaurre en su *Plan del Perú* (1810) donde dedica un capítulo a los esclavos que concluye con una invocación a los reyes Católicos, para que expidan leyes “que equilibren la potestad de los amos con los privilegios de la naturaleza humana en la que no se diferencian de sus siervos” (1974: 134). Esta contradicción será el núcleo jurídico sobre el cual se construirán posteriores argumentaciones.

La idea de igualdad se manifiesta de forma más velada y subyacente pero debe entenderse en el marco de la filosofía jurídica de la “modernización tradicionalista”, donde “la igualdad es una categoría formal: se trata más bien de una igualdad ante la ley que de una igualdad real promovida mediante la ley” (Trazegnies 1980: 327).

Nadie sostiene la igualdad material entre los esclavos y cualquier miembro de la sociedad pues esto conllevaría a la identidad del esclavo con el concepto de persona, posición excluida del rango de discursos en nuestra delimitación ya mencionada. La sociedad estaba articulada en círculos concéntricos de igualdad y entre cada círculo un abismo insalvable consecuencia de la mutua percepción de los integrantes de ser distintos social y culturalmente. Pero inclusive esta igualdad restringida, amparada por el Derecho Natural, colisionaba con el derecho de propiedad ocasionando una disyuntiva que encontramos en los diversos discursos.

La idea de libertad aparece sometida, sin autonomía; con la igualdad como condición previa. El razonamiento mayoritario parecería ser: sí todos los hombres son iguales entonces todos deben gozar de iguales derechos, entre los cuales destaca la libertad individual, que además posibilita el ejercicio de muchos de ellos.

Los discursos sobre la esclavitud desplegaron las contradicciones y evidenciaron las contorsiones de los ideólogos y juristas para conservarla en su rango de enunciados teóricamente posibles. La esclavitud y el esclavo eran un obstáculo para el triunfo de la subjetividad como principio rector de las relaciones entre los hombres, impedían la autonomía de la voluntad subjetiva bajo leyes generales y, por lo tanto, el desarrollo del formalismo jurídico -en una sociedad moderna- que requería por lo menos de una igualdad formal entre los hombres. A nivel político, por su corrosiva alteridad, estos elementos deshacían el proyecto de consolidación del sujeto nacional. La esclavitud, fuente de estas oposiciones, alentaba la pugna entre los elementos modernos y tradicionales en el campo del Derecho. Observamos así cómo la imbricación entre modernidad, Derecho y esclavitud tiene múltiples planos que se reflejan e influyen entre sí creando polos de fuerza que aceleran o retrasan sus respectivas dinámicas.

Por lo tanto, para esta clase de textos emplearemos la categoría de sujeto esclavista y la matriz propuesta en forma simultánea. En este marco discursivo podemos trazar una evolución imaginada: el surgimiento del *sujeto esclavista* (*Mercurio Peruano*<sup>3</sup> y *Plan del Perú*<sup>4</sup>), la consolidación del mismo con José María de Pando -que será materia exclusiva de este artículo- y la disolución del sujeto esclavista con Toribio Pacheco<sup>5</sup>.

## **2. JOSÉ MARÍA DE PANDO Y LA “RECLAMACIÓN SOBRE LOS VULNERADOS DERECHOS DE LOS HACENDADOS DE LAS PROVINCIAS LITORALES DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”**

### **2.1 JOSÉ MARÍA DE PANDO Y “LA CIUDAD LETRADA”**

No es nuestra intención trazar las vicisitudes biográficas de José María de Pando (1787-1840)<sup>6</sup>, pero intentaremos identificar las condiciones que determinaron la forma y el significado de sus ideas. Consideramos insuficiente la calificación de “tradicional” que se adscribe a José María de Pando<sup>7</sup> y resulta también parcial la designación de “padre del comercio libre peruano”<sup>8</sup>, ambas contradictorias clasificaciones que no abarcan el arco completo de sus ideas y no revelan la organización de su discurso, impidiendo una visión unitaria de su devenir intelectual.

En el plano de su actuación política encontramos un paradójico desplazamiento: abandona España en 1823 ante el derrumbe de los principios del liberalismo español y once años después hace lo mismo en el Perú ante el derrumbe de los principios autoritarios. Se derivan de esos dos exilios dos ubicaciones distintas sostenidas con fervor, pero quizá sea posible encontrar más allá de los furores un mismo zócalo que rija las variaciones. Peter Baltes (1968, 1968a), sostiene que fue siempre un partidario de la monarquía constitucional. Por ello, cuando este proyecto fracasó en el Perú con la salida de Bolívar, se adhirió a Gamarra para intentar conservar en el régimen republicano, por lo menos, algunos de sus rasgos a través de una mayor acentuación del sistema presidencialista. De esto podemos inferir que esta opción política de Pando sería el hilo conductor de su praxis política y vital.

Angel Rama, en un penetrante ensayo, postula una sugerente categoría para el análisis de las características de las ciudades en Hispanoamérica: *La ciudad letrada*, la cual estaba conformada por una pléyade de religiosos, administradores, educadores, escritores y múltiples servidores intelectuales (1984: 25) que cumplieron una tarea decisiva en el orden de los signos, al constituir la realidad social de las ciudades dotadas de significaciones. Por supuesto, la administración de la *ciudad real* correspondía a dichos “letrados”, quienes demostraron durante los trastornos de la Independencia, su capacidad de adaptación al cambio y al mismo tiempo su poder para refrenarlo dentro de los límites previstos, garantizando así su propia continuidad como clase por su naturaleza dirigente (Rama 1984: 55 y ss)<sup>9</sup>.

José María de Pando, se ajusta perfectamente a la categoría de letrado descrita por Rama. Estudió en el Real Seminario de Nobles de Madrid, donde la educación, lecturas e influencias estaban destinadas a proporcionar al estamento nobiliario y a otros sectores sociales<sup>10</sup> una educación y una base cultural acordes con sus futuras funciones administrativas y gubernamentales. Pese a la orientación científicista y militar del Seminario no se descuidó la enseñanza del latín, lectura de los clásicos, retórica y oratoria (Aguilar 1980: 337); pero sobre todo, el empleo del lenguaje a través de la palabra escrita con funciones redentoras derivadas de la autopercepción de pertenecer a una clase ilustrada y educada para dirigir la *res pública*.

Pando, desde muy joven, desempeñó cargos públicos (a los quince años inició su carrera diplomática) y se desenvolvió con inteligencia en la administración política de los estados, más allá de países y convicciones (fue Ministro de Estado Español y en el Perú delegado ante el Congreso de Panamá, Ministro de Hacienda y varias veces Ministro de Relaciones Exteriores).

En 1833, con motivo de la instalación de la Convención Nacional, publica sin firma, su famoso folleto.

## 2.2. LA RECLAMACIÓN DE LOS VULNERADOS DERECHOS DE LOS HACENDADOS DE PROVINCIAS LITORALES DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

La Carta Política de 1828 había dispuesto en su artículo 177 que en julio de 1833 se reuniera una Convención Nacional, autorizada para examinar y reformar dicha Constitución (Quiroz 1831, III: 54). En cumplimiento de dicho mandato las Juntas Preparatorias empezaron el 2 de julio de 1833.

Si cada texto es la unidad en la que se manifiesta una formación discursiva determinada por un universo de sentido (Mignolo 1986: 218 y ss.), el texto de Pando pertenece a un marco discursivo determinado (jurídico-político) y a la vez nos revela las vinculaciones formales y temáticas con otros marcos discursivos. El texto de Pando se dirige nominalmente a sus conciudadanos pero principalmente intenta convencer al ente constituyente; explora el fenómeno de la esclavitud desde una posición social determinada -los hacendados costeños- y apela a diversas perspectivas, teniendo como eje de su argumentación el razonamiento jurídico, dada la formación del autor y la naturaleza del principal interlocutor.

El hecho de presentar el libro en forma anónima puede explicarse por la antipatía de la opinión pública contra el autor, por haber prestado servicios a España; sin embargo, considero que Pando buscaba con el anonimato desaparecer como nexo para provocar la impresión que eran los propios hacendados los que se expresaban; sin embargo, esto era imposible por la propia naturaleza de todo discurso. El discurso de Pando no es un mero vehículo entre los hacendados y la Convención, no es un medio de comunicación inicuo pues como todo discurso “transporta y produce poder; lo refuerza pero también lo mina, lo expone, lo toma frágil y permite detenerlo” (Foucault 1977:123); así, somete los intereses de los hacendados a sus propios modelos de formalización reconstituyéndolos en un código asequible a “la ciudad letrada” la cual sólo podía ser seducida con la autoridad de la elocuencia y el saber decir adecuado.

El propio autor declara honestamente sus objetivos:

Manifiestar los derechos de los hacendados; demostrar la injusticia y fatal tendencia de las leyes imprudentemente dictadas en su daño; pedir fundamentalmente la derogación absoluta de ellas; desvanecer los paralogismos con los que se pretende oscurecer estas materias y estraviar la opinión de los legisladores y del público (1833: 3).

Es interesante confrontar las palabras de Pando con lo sostenido por Santiago Távara en su libro titulado *Abolición de la Esclavitud* publicado en 1855:

Con el objeto de preparar la opinión en favor de sus miras, los hacendados pagaron en 1833 a un célebre escritor, para que demostrara la bondad y justicia de la institución, la legalidad del derecho sobre la existente y sobre sus generaciones (... ) En concepto de los hacendados no había potestad sobre la tierra con facultad de manumitir á los esclavos, de consiguiente la libertad debía ser otorgada por ellos, ó ser eterna la esclavitud (1855: 16-17).

Dejando de lado la acusación formulada, absolutamente irrelevante para el análisis textual, merece señalarse que pese a la distancia entre las posiciones de Pando y de Távara, destaca la similar percepción del significado del libro. La diferencia radica en la distinta valoración asignada a dicho significado.

De alguna manera la pugna crucial sobre la institución se despliega en este libro, no sólo por no existir una obra de la misma magnitud en la otra orilla sino porque el trabajo de Pando se inserta deliberadamente en un antiguo y complejo conjunto

de opiniones y disputas sobre la esclavitud e intenta reconstituir, desde aquella herencia, el espacio teórico de la misma para fijar cauces a posteriores disertaciones; por lo cual, la validez de sus argumentaciones teóricas adquieren importancia decisiva al momento de diseñar una historia de las ideas sobre la esclavitud en el Perú del siglo XIX.

Para conseguir una mejor exposición del texto, intentaremos descomponerlo siguiendo el esquema clásico del árbol retórico. Dada la naturaleza escrita del discurso, debemos tomar en consideración las tres operaciones siguientes: *Inventio* (encontrar qué decir), *Dispositio* (ordenar lo que se ha encontrado) y *Elocutio* (incorporar el adorno de las figuras); pero centrando la atención en la *Dispositio* y ciñéndonos al orden sintagmático de la misma: *exordio*, *narratio*, *confirmatio* y *epílogo* (Barthes 1974: 66).

### 2.2. 1. EXORDIO

El *exordio* comprende canónicamente dos momentos, la *captatio benevolentiae* o intento de seducir al auditorio y la *partitio* donde se anuncia las divisiones que se harán y el plan que se va a seguir (Barthes 1974: 66-67). En el texto solamente se desarrolla el primer momento.

Pando se encuentra en una situación difícil pues el péndulo de la opinión pública, en esos momentos, no hubiera tolerado una apología desembozada de la esclavitud ni tampoco era posible obtener mucha benevolencia hacia dicha institución. El autor soluciona este *impasse* pretendiendo neutralizar la valoración negativa de la institución e intentando captar la benevolencia de los lectores hacia los “maltratados” hacendados.

Pando, amparándose en textos bíblicos y en la historia, demuestra que la esclavitud era un hecho universal y constante, común a toda civilización y forma de gobierno. Incluso la conducta del *Supremo Redentor* y las palabras de sus discípulos más cercanos fueron poderoso testimonio del respeto católico a la institución, pues jamás turbaron la relación establecida entre el amo y el esclavo. Dentro de esta perspectiva, concluye el autor, la esclavitud parecería ser esencial e inseparable de la naturaleza humana; no obstante -sostiene el autor-, algunas recientes experiencias históricas prueban lo contrario (Pando 1833:4).

El autor a través de esta premisa genérica ha constituido el objeto y el espacio donde desplegará su argumentación; el postulado subyacente consiste en promover

lazos imaginarios o reales entre la esclavitud y la tradición, no aislar a la institución sino refundirla con la historia, no escandalizarnos por las consecuencias negativas de la institución en nuestra sociedad sino replegarnos cautelosos ante las dimensiones completas del iceberg y por lo tanto minimizar el valor de las “recientes experiencias históricas” frente al peso venerable de más de dos milenios de historia. Debe destacarse la inversión que realiza Pando. La argumentación religiosa, en el surgimiento del *sujeto esclavista*<sup>11</sup>, era empleada para justificar la preocupación por la esclavitud y exigir mejor tratamiento de los amos para sus esclavos. En cambio, Pando se refugia en la dimensión religiosa para defender la institución y apelando a citas textuales de la Biblia se enfrentó a los principios religiosos (caridad y compasión) enarbolados por sus oponentes.

Pando, en plena tarea de *captatio benevolentiae*, sostiene que los hacendados se han sacrificado constantemente por los intereses de la patria y el bien integral de la sociedad y sólo han recibido perjuicios como recompensa (Pando 1833: 1); sin embargo, ellos también detestan la esclavitud pero desean que quienes juzguen la institución tuvieran presente lo siguiente:

- a.- El justo odio debe recaer sobre quienes introdujeron la institución en el país y no sobre quienes se ven envueltos en ella involuntariamente (los hacendados).
- b.- No debe hacerse una aplicación mecánica de los principios abstractos sobre la realidad social sino atender a los principios emanados del propio devenir histórico.
- c.- No debe pretenderse remediar violenta y rápidamente males inveterados; por lo cual, se requiere medidas graduales para corregir los daños causados por la esclavitud.
- d.- Los perjuicios de una medida general (liberación de los hijos de esclavos o la total abolición) no deben cargarse en una sola clase de la sociedad, pues se cometería una terrible iniquidad. (Pando 1833: 8).

La primera de estas proposiciones pretende desplazar la animadversión de la opinión pública contra los actuales hacendados hacia los que sentaron las bases para el desarrollo de la esclavitud en el Perú.

La tercera proposición reposa sobre uno de los ejes centrales del texto: la esclavitud es una institución tradicional y no puede sufrir una alteración abrupta.

Destaca como trasfondo constitutivo de su discurso una concepción, propia de los hispanoamericanos, que intenta responder a los problemas del presente desde el pasado (Adrianzen 1987:15) .

La segunda y la cuarta proposición ponen de manifiesto el enfoque “realista” del autor<sup>12</sup>, quien no se enfrenta solamente con principios teóricos a los abolicionistas, sino que busca amparo en las vicisitudes históricas. Como los futuros marxistas, Pando considera que la realidad se convierte en preceptora de los criterios de verdad.

Asimismo, el autor, con aguda perspicacia sociológica y una concepción organicista de la sociedad, ha percibido el impacto de una medida abolicionista en la estructura total de la sociedad, al ser un cambio radical entre las relaciones recíprocas de sus integrantes; por lo cual, parece lógico que toda la sociedad cargue con el pasivo de una decisión semejante y no sólo los hacendados. No obstante, aún no había llegado el momento por la imposibilidad de insertar socialmente a los esclavos liberados pues no existía una clase media que sirviera de catalizador social.

### 2.2.2 NARRATIO

Todo el texto está atravesado por múltiples alusiones a circunstancias históricas y extensas citas; acumulación funcional donde el ejemplo y el peso de la *auctoritas* se conjugan para configurar los presupuestos necesarios para la posterior argumentación. El esquema formal de esta parte del discurso consiste en continuas inducciones que permiten bosquejar un cuadro general de las consecuencias de la abolición de la esclavitud.

Europa ofrece dos experiencias que cumplen distintas finalidades en el texto. Francia y su colonia, Santo Domingo, sirven para demostrar los peligros de otorgar la libertad y la igualdad a los esclavos (Pando 1833: 15-18); el autor no escatima imágenes para acentuar los terribles efectos de la insurrección en la isla: la matanza de los blancos, la anarquía y el aumento de la pobreza. Además sirve como prueba para sostener la superioridad del trabajo del negro siervo sobre el del negro libre. Gracias a esta experiencia histórica puede criticar los principios del liberalismo y plantear la primacía de la Filosofía Social, que es la prudente política, sobre la Filosofía Natural. Inglaterra y las Antillas cumplen otro rol. Evidenciando una amplia información sobre los debates parlamentarios ingleses, quiere demostrar que una decisión sobre esta institución requiere de

mucha cautela y una polémica amplia (1833: 18-20). Apelando al peso de la *auctoritas*, expresa que no basta el poder del Parlamento ni del rey de la Gran Bretaña para despojar a los poseedores de esclavos de sus legítimos derechos de un plumazo; destaca también como una indemnización justa y efectiva es presupuesto indispensable de toda ley abolicionista.

En el continente americano alude a la experiencia histórica de los Estados Unidos, Guatemala y Colombia. El autor no oculta su admiración por la Constitución Norteamericana:

Constitución fundada sobre los verdaderos principios del Derecho Público, tiene sin embargo por objeto principal afianzar los bienes prácticos de la asociación y conciliar los intereses de todos sus miembros: - Constitución que, rechazando utopías quiméricas y novelas sentimentales, reconoce explícitamente la existencia de la esclavitud (...) Puesto que hemos imitado las instituciones de aquella nación, ¿por qué no imitemos también su cordura, templanza, y respeto religioso a la propiedad? (Pando 1833: 26).

El autor no comparte plenamente todos los ideales de la Constitución Norteamericana, pero la admira por ser un texto absolutamente realista que cumple fines prácticos, tangibles; a diferencia de las constituciones dictadas, hasta esos momentos, en el Perú.

La breve alusión a lo ocurrido en Guatemala cumple la función de advertir que libres, los vicios de los ex-esclavos se incrementan; principalmente la ebriedad y la rapiña. En consecuencia, la emancipación de los esclavos conduce al aumento de crímenes y perjudica por tanto a toda la sociedad (Pando 1833:24).

Colombia interesa sobremanera, pues ha tenido un devenir legislativo sobre la materia muy similar al caso peruano. Haciendo suyos diversos juicios de pensadores colombianos, concluye Pando que estas regulaciones han despojado al ciudadano de una propiedad legal sin una justa compensación, disminuyendo la renta de la nación; además los efectos sociales son calamitosos, pues cuando los hijos de esclavos salgan del patronazgo serán peores que los propios esclavos, pues ya no se hallarán reprimidos por la autoridad del señor (Pando 1833:20).

Es notable apreciar cómo la autoridad del discurso se va construyendo fuera de la sociedad a la cual se dirige, en la europea o americana; hay una importación de fragmentos de historia y de otros textos que componen un anillo asfixiante sobre

la ciudad letrada. Como siempre, la vieja cadena de cultura-saber-verdad se encuentra fuera de nuestros territorios.

### 2.2.3 CONFIRMATIO

Consiste en la exposición de los argumentos, es el núcleo del discurso, donde Pando dirige su atención a la esclavitud en el Perú y da prioridad a un análisis jurídico.

Dentro de nuestro enfoque de análisis cabe precisar la idea de propiedad que maneja el autor:

La propiedad es la criatura de la sociedad civil; y cabalmente no ha habido sociedad civil que no haya reconocido como propiedad la que tiene el amo en el siervo: - propiedad triste, repugnante, abominable, pero que debe ser respetada como todas; - propiedad que será estinguida algún día por los progresos de la razón (Pando 1833: 7).

El gran objeto de la institución de los gobiernos es la protección de la propiedad (...) Ningún gobierno puede existir que no se conforme al estado de propiedad: querer invertir el orden, tratando de que éste se conforme a aquel, es el medio infalible de revolucionar y destruir a cualquier país (Pando 1833, 40-41).

Pando otorga a la propiedad como idea abstracta un lugar preeminente. Articulando a la sociedad civil y a los gobiernos su defensa absoluta cohesiona a toda sociedad; si perdiese este lugar privilegiado, la sociedad marcharía rumbo a su destrucción. Hecha la apología del género, la especie está salvada, pese a las características singulares de la propiedad esclavista destacadas desde Aristóteles (*Política*, 1253b 32), para quien el esclavo es una propiedad con alma. La habilidad de Pando consiste en no hacer explícito el fundamento que lo lleva a calificar dicha propiedad de “repugnante” y “abominable”. El autor elude el aspecto de la naturaleza humana del esclavo, ya que esto lo obligaría a reconocer cierta igualdad entre el esclavo y los demás hombres, en tanto entes pertenecientes al género humano, pero tampoco puede negar tajantemente esa condición. Luego, a lo largo del texto, Pando intenta demostrar que el esclavo no es un hombre pleno, capaz de gozar de todos sus derechos; requiere de una larga capacitación civil y moral para ingresar a la sociedad con calidad de ciudadano. La libertad y la igualdad en estas circunstancias serían peligrosas para el esclavo y para toda la sociedad, como lo demuestran las experiencias históricas citadas.

En el discurso de Pando se distingue claramente el distinto valor asignado a la idea de propiedad y a la idea de igualdad. La segunda es incapaz de oponerse a la omnipotencia de la primera, solamente consigue -y tangencialmente- que se considere la propiedad del esclavo distinta externamente pero en su esencia igual y con la misma fuerza que toda propiedad.

Desde el enfoque de la legalidad/ilegalidad de la institución, las argumentaciones de Pando plantean dos tesis: la absoluta legalidad de la esclavitud y la ilegalidad de las medidas abolicionistas dictadas en el Perú. Sobre el primer punto precisa el autor:

Cuando el gobierno español transplantó á la América á los habitantes del Africa, los introdujo en las colonias como cosas de comercio, sin persona, sin derechos, sin sensibilidad (...) La presente generación se ha encontrado en la posesión de esta propiedad adquirida por las generaciones pasadas, con autoridad del gobierno (Pando 1833:37).

De aquí proviene que los esclavos han circulado en toda clase de contratos como un papel moneda garantizado o emitido por la autoridad pública. El último tenedor (...) ha empleado un capital bajo la buena fe de las garantías legales (Pando 1833:37-38).

La legalidad del derecho de propiedad sobre los esclavos se desprende claramente de estas dos afirmaciones. Atacar dicha propiedad es atentar contra la autoridad del gobierno, contra el principio de la buena fe y contra el ordenamiento jurídico. No obstante, Pando, reconoce que el comercio de esclavos está universalmente proscrito, es decir, es ilegal<sup>13</sup>. Nótese la capacidad del *sujeto esclavista* para articular en una misma serie discursiva dos proposiciones con fundamentos incompatibles.

En cuanto al segundo punto, Pando demuestra la ilegalidad de las medidas abolicionistas, a través de un exquisito razonamiento jurídico. Analiza dos decretos de San Martín: el del 12 de agosto de 1821 por el cual se estableció la "libertad de vientres" (Quiroz 1831: I, 16) y el del 24 de noviembre del mismo año por el cual se dispuso que los libertos, como resultado de la libertad de vientres, debían quedar bajo el patronato de los amos hasta los 20 años en las mujeres y los 24 en los hombres (Quiroz 1831: I, 84). La referencia a estos decretos no impide que la argumentación apunte a todos los actos legislativos dictados bajo el régimen de San Martín. En este punto, sostiene el autor que dicho general vino con un preciso objetivo militar y sólo tenía potestad para

tomar medidas políticas vinculadas a dicho objetivo y por lo tanto toda acción legislativa fuera de esa esfera era irregular, intrusa y nula (Pando 1833: 31).

El ataque de Pando no se dirige exclusivamente a las consecuencias de dichos decretos sino que apunta también a la enunciación de la ley, a la pomposa declaración que sirve de fundamento para la “libertad de vientres”; pues ve en ella el frenesí demagógico y la eclosión de los sentimientos personales del legislador en contradicción con la tranquila razón, absolutamente impersonal, que debe presidir las decisiones legislativas (Pando 1833: 33). El autor defiende la unidad armoniosa entre la propiedad del lenguaje y el conocimiento del Derecho. La formalización de la ley es una de las tareas claves del “letrado” pues refuerza su autoridad y constituye un orden simbólico que regula la vida social; por lo tanto, es intolerable que dicho despliegue del poder de la palabra se vea perturbado por la inclusión en el texto del sujeto anunciador y además se presente con frases y conceptos defectuosos.

Con elegancia y agudeza pregunta al lector si “¿Era por ventura aquella época favorable, era aquel órgano idóneo, era aquel instrumento legítimo para vengar paladinamente ultrages a la humanidad?” (Pando 1833: 35).

Además -sostiene Pando- dichas medidas enunciadas incompetentemente provocan consecuencias nefastas: vulneran derechos de los hacendados, cercenan la riqueza pública y comprometen la tranquilidad del Estado (Pando 1833: 36). Veamos por separado cada afirmación.

Los derechos de los hacendados se ven perjudicados en dos sentidos: por un lado, su derecho de propiedad sobre los hijos de los esclavos ha sido violado sin compensación alguna y además se les ha impuesto una penosa carga, pues deben mantener a los beneficiados por la libertad de vientres sin ningún beneficio compensatorio. Además, ni siquiera se puede argumentar que estamos ante un caso de “propiedad eminenté” por el cual el gobierno puede tomar propiedades o personas a fin de empleada para el bien general, pues esta hipótesis presupone dos requisitos: un derecho de necesidad y una justa indemnización; el decreto de San Martín no cumple ninguno de los dos. Concluye Pando:

Los derechos de los hacendados han sido vulnerados, aun sin este pretesto del bien del mayor número: por el contrario el mayor número de los habitantes del Perú ha sido sacrificado al interés incierto de pocos hijos de esclavas, destinados á una carrera criminal y funesta para todos (Pando 1833: 62).

La segunda consecuencia es de tipo económico, pues al extraerse parte considerable del capital de la nación se producirá la disminución de la agricultura<sup>14</sup>, la industria y los impuestos y se perjudica inclusive a los dueños de censos y capellanías. Toda la estructura económica de la sociedad quedará lesionada pues el Perú no tiene con qué reemplazar los capitales aniquilados.

La tercera consecuencia incide en el efecto social de las medidas tomadas. Los negros libres, por su propia naturaleza, se convertirán en una clase estéril y licenciosa; los delitos y los crímenes se multiplicarán al no existir una clase que pueda actuar de receptora para aquellos. Siempre estarán al margen de la sociedad, completamente excluidos y, en consecuencia, serán una amenaza constante.

Jurídicamente es imposible sostener la ilegalidad de las disposiciones constitucionales de 1823 y 1828<sup>15</sup>, donde se mantiene la misma posición que la de los decretos de San Martín, pero Pando objeta esas disposiciones desde las tres consecuencias ya mencionadas. Incide en que un análisis sistemático de la Constitución vigente (1828) conduce a una contradicción, pues por un lado se viola el derecho de propiedad al declarar que nadie nace esclavo en el Perú (art. 152)<sup>16</sup> y por otro se consagra la inviolabilidad del derecho de propiedad (art. 165)<sup>17</sup>. Este conflicto jurídico debe resolverse derogándose el art. 152, pues la propiedad es una verdad eterna sin la cual no podría subsistir sociedad alguna. También afirma que las consecuencias de la libertad de vientres son una confiscación de bienes, lo cual está justamente prohibido en el inc. 2 del art. 12918 de la mencionada Constitución.

### 2.2.4 EPÍLOGO

Pando concluye solicitando a la Convención Nacional que reconozca créditos, a modo de compensación, a favor de los hacendados sobre la hacienda nacional, que se prolongue el “patronato” y se permita la introducción de esclavos agricultores americanos.

Sin embargo, la Carta Política de 1834 conservó inalterable el diseño constitucional de la esclavitud y en consecuencia prescindió de las demandas de los hacendados. El texto de Pando y las demandas de los hacendados obtuvieron una victoria tardía; el 10 de marzo de 1835, el general Salaverry dictó un decreto estableciendo la legalidad del comercio e importación de esclavos de países americanos (Quiroz 1831: V, 50), en clara contradicción

con la Carta Política de 1834<sup>19</sup>. Posteriormente, en el marco de la Constitución de 1839, la cual amparaba la posibilidad de importación de esclavos<sup>20</sup>, se dictó la ley del 29 de noviembre de 1839 mediante la cual se ampliaba el tiempo de servicio de los libertos a sus amos hasta los 50 años (Quiroz 1831: VI, 487).

Concluye el epílogo con el siguiente párrafo:

Llegará tiempo en que la inmigración de agricultores extranjeros nos proporcione el elemento que tanto necesitamos; llegará tiempo en que la República florezca en las artes nacidas en los progresos de la ilustración, en la multiplicación de la riqueza, en la moralidad y virtudes de sus hijos: entonces se trabajará en mejorar la condición intelectual del negro, en purificar sus costumbres, y hacerle digno del don sublime de la libertad, de que ahora no puede sino abusar torpemente con daño suyo y de la comunidad. Los que publican este escrito, en la sinceridad de sus corazones, llaman ese día feliz con sus votos más fervientes (Pando 1833: 65-66).

Este párrafo final anuncia en un tono profético una nueva Edad de Oro donde se desvanecerán los problemas de la agricultura y la esclavitud, pero además reitera discretamente la inferior condición intelectual del esclavo y lo impuro de sus costumbres que lo imposibilitan para la libertad.

El estilo de Pando apela a todos los adornos neoclásicos: las figuras literarias, el maquillaje del árbol retórico para no mostrar sus articulaciones y las citas del viejo Libro de la Cultura (Dante y los poetas latinos); pero no escapa al viejo legado barroco, principalmente en la importación de símbolos y emblemas como técnicas para influenciar en su auditorio (Adrianzen 1987: 22).

Pando, miembro eminente de la “ciudad letrada”, se dirige a ella desde fuera de las murallas, graficando la ruptura entre saber y poder. Adopta un razonamiento complejo: vincula la esclavitud con la historia y la tradición, pero reconoce su maleabilidad y finitud; destaca las negativas consecuencias sociales y económicas de la ley pero no olvida la adecuada enunciación formular; es partidario de la *Filosofía Social* cuando se trata de valorar las circunstancias históricas pero se convierte en intransigente defensor de la *Filosofía Natural* cuando se analiza el derecho de propiedad, apela a ciertas ideas modernas pero soslaya otras. En este contexto, la perspectiva de estos dos enfoques no logra cubrir todas las bifurcaciones de la frondosa argumentación de Pando, pero

destaca el *axis jurídico*. Así, observamos cómo la idea de propiedad es sobredimensionada, mientras la idea de igualdad es soslayada y, desde la otra perspectiva, no sólo se postula la legalidad de la institución sino también la ilegalidad de las medidas abolicionistas dictadas hasta ese momento.

El *sujeto esclavista* alcanza en este texto su consolidación y máxima expansión discursiva, por primera vez la esclavitud y el esclavo merecen un extenso y agudo análisis. El texto sumerge a la esclavitud en una compleja dialéctica entre la tradición histórica y las experiencias contemporáneas, se configura a la esclavitud como una institución integrada a la sociedad y cuya modificación afecta a todos, nos remarca la relación bilateral de la esclavitud y su vinculación directa con la agricultura. Además, en la configuración del esclavo, se marca su inferioridad intelectual y la perversión de sus costumbres que lo imposibilitan para la libertad. El esclavo aparece pues como un ser inferior al resto de los hombres, por su actual naturaleza y no por su condición jurídica; pero se reconoce que se puede modificar esa circunstancia.

El texto de Pando se instaura como privilegiado umbral para contemplar la densidad y la superficie, las tensiones y las erosiones del *sujeto esclavista* y por ello aporta elementos para la reconstrucción de la historia de las ideas y de las doctrinas jurídicas del siglo XIX peruano.

## NOTAS

- 1 *Hasta su abolición, la esclavitud fue objeto de regulación en todas las constituciones, salvo en la Constitución Vitalicia de Bolívar. La arquitectura legal de mayor impacto en la vida cotidiana de los esclavos se dio a través de múltiples leyes, decretos y reglamentos. Destaca en dichas normas: constante cambio, precariedad e instrumentalización. Dichas características se agudizaron durante la guerra de la Independencia.*
- 2 *Véase las agudas reflexiones de Trazegnies sobre el esclavo en el Derecho Romano, el Derecho Hispano-Peruano y el concepto jurídico de esclavitud (1994: II, 153-159). Moses I. Finley, en un notable trabajo sobre la esclavitud antigua, enfatiza la ecuación esclavo = propiedad (1982: 92-93). Herbert S. Klein incide en la vinculación entre Estado y esclavitud, derivadas de ser la propiedad esclavista una institución legal y por lo tanto natural y genuino el interés del Estado en el funcionamiento global de la esclavitud (1986:125).*
- 3 *Artículo anónimo aparecido en el Mercurio Peruano del día 16 de junio de 1791, titulado Idea de las congregaciones publicas de los negros bozales.*

- 4 *Manuel Lorenzo de Vidaurre escribe su Plan del Perú en mayo de 1810; que con dedicatoria a Bolívar y ampliado con notas publica en Filadelfia en 1823. El capítulo XV esta referido a la esclavitud.*
- 5 *Toribio Pacheco construye el presupuesto conceptual necesario para la desaparición de la institución, al enfatizar tajantemente la igualdad entre "persona" y "hombre", en su célebre Tratado de Derecho Civil (1860, I: 60). El valor de la identidad radica en ser el final de una concepción derivada del Derecho Romano donde legítimamente podía distinguirse entre "hombre" y "persona"; y ser el inicio en el Perú de un nuevo marco teórico por el cual el horizonte jurídico empieza a construirse sobre derechos subjetivos. En el plano de las ideas, con este planteamiento es imposible concebir una institución como la esclavitud, y por ello el sujeto esclavista desaparece en estos marcos discursivos jurídico-políticos.*
- 6 *Véase una descripción y valoración de su vida y obra en Basadre (1983: I, 106-108; II, 274-276). También debe consultarse los artículos de Porras (1926:165-174; 1952: 41-60 y 1953: 237-403) sobre Felipe Pardo y Aliaga donde hay gran información sobre las actividades políticas y literarias de Pando. Una breve semblanza de Pando en Porras (1974: 125-130). Una exposición más detallada de sus actividades en España antes de viajar al Perú, puede consultarse con las reservas del caso, en Mendiburu (1934, VIII: 325). Las investigaciones más exhaustivas, sobre las actividades políticas de Pando en el Perú son las sucesivas tesis de Peter Baltés (1968 y 1968a). Una relación de sus obras publicadas, aunque no completa, puede consultarse en Palau (1948: XII, 246). Para contrarrestar los múltiples ataques anónimos, el propio Pando publicó tres manifiestos donde podemos hallar una autobiografía y una defensa de su actuación pública durante el régimen bolivariano (1826, 1827 y 1827a).*
- 7 *Carlos Ramos considera a Pando como uno de los pocos pensadores que escapa al esquema de la "modernización tradicionalista" por su "conservadurismo" (1994: 67). Trazegnies considera a Pando "un hombre eminentemente tradicional" que adopta, en el texto analizado, un razonamiento moderno (1980: 53).*
- 8 *Paul Gootenberg (1988: 418). Nótese que este autor restringe el termino liberal a los propugnadores del libre cambio en el ámbito comercial.*
- 9 *Un interesante desarrollo y cuestionamiento de la propuesta de Angel Rama, centrando el análisis entre las vinculaciones de la literatura y la política en el siglo XIX, en Julio Ramos (1989).*
- 10 *Aguilar Piñal (1980: 345-346) sostiene que desde 1790 el Seminario de Nobles de Madrid inicia un marcado declive, pierde su carácter elitista al quedar incorporados al centro los cadetes de la clausurada escuela militar de Ocaña y los estudiantes de la Real Casa de Pajes. Comienza también la concesión de becas a hijos de militares o personas del real servicio, concedidas por los reyes. Se observa también una relajación en las costumbres de los estudiantes y la difusión de nuevas ideas. En este período estudió José María de Pando.*
- 11 *Véase Mercurio Peruano (1964: 11, 112-113) y Vidaurre (1974: 131).*
- 12 *Una explicación de esta característica de la filosofía jurídica de la modernización tradicionalista en Trazegnies (1980: 310).*
- 13 *Para lograr dicha situación fue decisiva la iniciativa de la diplomacia británica. El 5 de julio de 1814 se firmó un tratado bilateral entre España y Gran Bretaña donde se restringe y condena*

*el comercio de esclavos. El 8 de febrero de 1815 el Congreso de Viena aprueba la Declaración Final sobre el Tráfico de Esclavos donde se consideraba la trata como repugnante a los principios de la humanidad y moral universal, declarando su abolición como una medida necesaria. Existe un segundo tratado bilateral entre España e Inglaterra, en septiembre de 1817, donde se establecía la abolición total de la trata al 30 de mayo de 1820. Posteriormente, el 19 de diciembre del mismo año, se dictó una real Cédula para poner en práctica dicho Tratado. En este contexto internacional, la abolición constitucional del comercio de esclavos no es ninguna novedad a nivel legislativo pues ya existía en el sistema jurídico virreinal. Constatamos una continuidad en dicho contenido legislativo desde el Virreinato hasta la República, aunque cambia la fuente legislativa.*

- 14 *Esta queja de Pando sobre el decaimiento de la agricultura es un tópico de esos años. Véase un detallado análisis sobre los discursos y las estrategias de los agricultores para asegurar la mano de obra en sus propiedades en Trazegnies (1994: II, 17-29).*
- 15 *El Art. 11 de la Constitución de 1823 establecía que: "Nadie nace esclavo en el Perú; ni de nuevo puede entrar en él alguno de esta condición. Queda abolido el comercio de negros" (Quiroz 1831: I, 408). El artículo 152 de la Constitución de 1828 establecía que "Nadie nace esclavo en la República: tampoco entra de fuera ninguno que no quede libre" (Quiroz. 1831: III, 53). Con estas disposiciones se eliminaba la reproducción de la esclavitud ya sea por causas externas (el comercio) o por la propia autogeneración interna (nacimiento de esclavos).*
- 16 *Véase la nota anterior.*
- 17 *El art. 165 establecía que, "Es inviolable el derecho de propiedad. Si el bien público, legalmente reconocido, exigiere la propiedad de algún ciudadano, será previamente indemnizado de su valor" (Quiroz 1831: III, 54).*
- 18 *El art. 129 inc. 2, establecía lo siguiente:*  
*"Quedan abolidos:*  
*1.- (...)*  
*2.- La confiscación de bienes" (Quiroz 1831: III, 51).*
- 19 *El artículo 146 de la Constitución de 1834 establecía lo siguiente: "Nadie nace esclavo en el territorio de la república, ni entra ninguno de fuera que no quede libre" (Quiroz 1831: IV, 496).*
- 20 *El artículo 155 de la Constitución de 1839 establecía lo siguiente: "Nadie nace esclavo en la República", (Quiroz 1831: VI, 421). Al omitir la otra parte de esta norma constante se restablece el tráfico de esclavos pues cabría lícitamente la introducción de esclavos al Perú provenientes de otro país.*

## **BIBLIOGRAFÍA**

AGUILAR PIÑAL, Francisco  
1980

"Los Reales Seminarios de Nobles en la Política Ilustrada Española",  
*Cuadernos Hispanoamericanos* (Madrid) 356: 329-349.

- ADRIANZEN, Alberto (ed.)  
1987 *Pensamiento Político Peruano*. Lima: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO).
- ARISTÓTELES  
1991 *Política*. Madrid: Alianza Editorial.
- BALTES, Peter  
1968 *José María de Pando, colaborador de Gamarra*. Tesis (Bachiller en Historia). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 1968 *José María de Pando, colaborador peruano de Simón Bolívar*. Tesis (Doctor en Historia). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- BARTHES, Roland  
1974 *Investigaciones Retóricas I. La Antigua Retórica*. Ayudamemoria. Buenos Aires: Editorial Tiempo Contemporáneo.
- BASADRE, Jorge  
1983 *Historia de la República del Perú*. Séptima Edición. Lima: Editorial Universitaria, 11 vols.
- FINLEY, Moses I.  
1982 *Esclavitud Antigua e Ideología Moderna*. Barcelona: Crítica Grupo Editorial Grijalbo.
- FOUCAULT, Michael  
1977 *Historia de la Sexualidad, Tomo I: La Voluntad de Saber*. México: Siglo Veintiuno.
- GOOTENBERG, Paul  
1988 "Los liberales asediados: La fracasada primera generación de librecambistas en el Perú, 1820-1850", *Revista Andina* VI, 2:403-443.
- KLEIN, Herbert S.  
1986 *La Esclavitud Africana en América Latina y el Caribe*. Madrid: Alianza Editorial.
- MENDIBURU, Manuel de  
1934 *Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*. Lima: Librería e Imprenta Gil S.A.

MERCURIO PERUANO

1984 Edición facsimilar. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, XII Tomos.

MIGNOLO, Walter

1982 “Cartas, crónicas y relaciones del descubrimiento y la conquista” en Iñigo Madrigal, L. (Coord.), *Historia de la Literatura Hispanoamericana*: Tomo I: 57-117. Madrid: Ediciones Cátedra.

1986 *Teoría del texto e interpretación de textos*. México: UNAM.

PACHECO, Toribio

1860 *Tratado de Derecho Civil*. Lima: Establecimiento Tipográfico de Aurelio Alfaro y Cia., Tomo I.

PALAU Y DULCET, Antonio

1948 *Manual del librero hispanoamericano*. Barcelona: Librería Anticuaria de A. Palau.

PANDO, José María de

1826 “A sus conciudadanos, José María de Pando”, *Boletín del Museo Bolivariano* (Lima) 9-10: 332-342.

1827 “Manifiesto que presenta a la Nación sobre su conducta pública José María de Pando”, *Boletín del Museo Bolivariano* (Lima) 9-10: 342-351.

1827 “José María de Pando, ‘Al público americano’”, *Boletín del Museo Bolivariano* (Lima) 9-10: 351-356.

1833 *Reclamación sobre los vulnerados derechos de los hacendados de las provincias litorales del departamento de Lima*. Lima: Imp. Rep. de J.M. Concha.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl

1926 “Don Felipe Pardo y Aliaga”, en *Boletín Bibliográfico*, Biblioteca Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, (Lima) IV, 5-6: pp. 165-174.

1952 “Don Felipe Pardo y Aliaga. satírico limeño”, *Revista Histórica*, Instituto Histórico del Perú, (Lima), XIX: 41-60.

1953 “Don Felipe Pardo y Aliaga, satírico limeño”, *Revista Histórica*, Instituto Histórico del Perú, (Lima), XX: 237-304.

- 1974 *Ideólogos de la Emancipación Peruana*. Lima: Publicaciones de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- QUIROS, Mariano Santos de  
1831 *Colección de Leyes, Decretos y Orden publicadas en el Perú desde su Independencia en el año de 1821* Lima: Imp. de José Masías, 7 vols.
- RAMA, Ángel  
1984 *La Ciudad Letrada*. Hanover: Ediciones del Norte.
- RAMOS, Carlos  
1994 "Derecho y modernidad en el Perú del ochocientos: Comentados a propósito de una reimpresión", *Crónicas de Historia del Derecho* (Lima) 1:63-73.
- RAMOS, Julio  
1989 *Desencuentros de la Modernidad en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- TÁVARA, Santiago  
1855 *Abolición de la Esclavitud en el Perú*, Lima: Imp. del Comercio.
- TRAZEGNIES Fernando, de  
1980 *La Idea de Derecho en el Perú republicano del Siglo XIX*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo Editorial.
- 1994 *En el País de las colinas de arena*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo Editorial.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de  
1974 Plan del Perú y otros escritos, en *Colección Documental de la Independencia del Perú* Tomo I, Los Ideólogos, Vol., 5. Lima: Editado por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.